

dora, el siguiente: tabaco del país de 612,863 kilos 696 gramos, y el extranjero de 142,225 kilos 695 gramos, 6 sea un total de 755 089 kilos 391 gramos.

El señor Boza. —Como ve V.E. no estaba muy lejos de las cifras verdaderas cuando ayer expresaba que en los años 97 y 98 se habían consumido 800,000 kilos. La estadística de aduanas en el mismo año arroja tratándose del tabaco cifras enteramente semejantes.—En ella aparece un total de 736,800 kilos, cifra que como vé la H. Cámara, se parece mucho á las que acabo de indicar.—

Como ve V.E. hice una afirmación enteramente exacta, cuando expresé que el consumo de tabacos era de 800,000 kilos, y por consiguiente que el aumento debía de ser de un millón trescientos ochenta mil soles.

Se me dirá que esa renta ha sido únicamente en el año pasado de un millón veinte mil soles, correspondiente á una importación de quinientos y tantos mil kilos. El hecho es exacto, pero sin embargo no hay contradicción.

El año 98 se trajo á la cámara un proyecto de ley para la modificación del impuesto á los tabacos, al que se dió el nombre de impuesto conjuntivo. Sucedió entonces una cosa semejante á la que está ocurriendo hoy; la cámara tuvo un larguísimo debate para resolver el impuesto á los alcoholes, y debo decir á los SS. RR., que llegó á producir la misma fatiga que ha producido el larguísimo debate que hemos sostenido sobre este asunto; y tras de esa fatiga vino, como hoy viene, el impuesto á los tabacos. Recordarán los HH. representantes que entonces me acompañaron, que el impuesto al tabaco pasó en una ó dos sesiones, casi sin estudio; y el resultado de esa falta de estudio ha sido causa de las enormes perdidas que ha sufrido el Estado; que ha perdido más de seiscientos mil soles por año. Esta es una de las graves faltas del Gobierno anterior, que habiéndola conocido y sabiendo lo que ocurría, jamás se acercó al congresos para enterarlo de lo que pasaba, á fin de poner remedio al mal; debido á eso

es que no se modificó la ley como debió modificarse para que no causara gravísimos perjuicios al Estado.

Este es el inconveniente de dar leyes sin meditación alguna, de dejarse arrastrar por sentimientos, muy bien intencionados sin duda, pero no debidamente justificados y que en la práctica no producen los resultados que pudieran esperarse. Debe tener presente el H. señor ministro que todos los representantes pueden poner por pequeño que sea su contingente, algo en la balanza del acierto y que del esfuerzo de todos puede posiblemente venir algo mucho mejor de lo que puede venir del esfuerzo individual.

Por muchas que sean las condiciones de estadista del H. Señor Ministro que me complazco en reconocerle, debo decir, que creo que SSA. no está en aptitud de confecionar un proyecto tan perfecto como el que puede hacerse por todos los Representantes, viendo cada uno las dificultades que pueden presentarse, muy especialmente cuando se trata de un proyecto que tiene relación con todas y cada una de las provincias de las provincias del Perú, ya sea que se trate de la producción del tabaco, de su elaboración ó de su consumo.

Si V.E. me hiciera el servicio de suspender la sesión se lo agradecería, porque me encuentro algo fatigado.

El señor Presidente. —No hay inconveniente alguno, H. Señor, quel dará SSA. con la palabra para e día de mañana. Se levanta la sesión.

Eran las 7 h. p. m.

Por la redacción.

P. RIVERA Y PIÉROLA.

Sesión del jueves 21 de enero de 1904

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR
NICANOR ALVARES CALDERÓN

Sumario. —Orden del día.—Continuando el debate del proyecto del ejecutivo sobre estanco é impuesto del tabaco, con asistencia del señor ministro de hacienda, son aprobados los artículos 1o. y 2o. y los 8 primeros incisos del artículo 3o. El inciso 9o. aprobado también con una modificación del H. señor Espinoza.

—Abierta la sesión á las 3h. 25

m. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes oficios:

Oficios

Del señor ministro de hacienda, rubricado por SE. el presidente de la república, sometiendo á la actual legislatura extraordinaria las reclamaciones de créditos contra el fisco que se hallan pendientes, á fin de dejar definida la condición de todos los acreedores internos del Perú.

—Se mandaron tramitar las reclamaciones á que este oficio se refiere.

Del señor alcalde del H. concejo provincial de Piseo, acompañando una acta de los vecinos de esa localidad, pidiendo no se sancione el proyecto del ejecutivo sobre supresión de varias aduanas principales.

Se mandó agregar á sus antecedentes.

Pedidos

El señor Málaga Santolalla que con acuerdo de la H. cámara, se dirija un oficio al señor ministro de justicia, á fin de que recomiende á la dirección de primera enseñanza el pronto despacho del expediente relativo al reclamo de S. 1600 que se adeudan á la provincia de Cajabamba, provenientes del producto de los arrendamientos de las haciendas de Tulpo y Llamobamba ubicadas en la provincia de Huamachuco, y cuyos arrendamientos están destinados al fomento de la instrucción primaria de las provincias de Santiago de Chuco, Huamachuco y Cajabamba.

El H. señor Pacheco que, también con acuerdo de la H. cámara, se oficie al señor ministro de fomento, á fin de que dicte las medidas necesarias para impedir la propagación de la plaga de langostas que ha aparecido en la provincia de Convención según telegrama del Cuzco dirigido á "El Comercio."

La cámara acordó que se pasaran los oficios.

El H. señor Calderón rectificando el pedido del H. señor Málaga Santolalla manifestó que la hacienda Tulpo se encontraba ubicada en la provincia de Santiago de Chuco.

ORDEN DEL DÍA

El señor Presidente—Se suspende

la sesión hasta que llegue el H. señor ministro, para continuar el debate del proyecto de impuesto á los tabacos.

—Momentos después, el señor ministro de hacienda se presentó en la sala.

El señor Presidente—Continúa el debate del proyecto del ejecutivo sobre el alza á los tabacos. El H. señor Boza puede hacer uso de la palabra.

El señor Boza—Con verdadera mortificación de mi parte, me ví ayer obligado á pedir de VE. que tuviera la bondad de suspender la sesión, porque realmente me encontraba imposibilitado para continuar el debate; por lo que agradezco su bondad á VE.

Hoy he de procurar ser lo más breve posible en este asunto.

Creo que manifesté ayer á la H. cámara que la precipitación con que fué dada la ley sobre tabacos del año 1898, había traído por consecuencia una disminución considerable sobre el gravamen, porque la creación del impuesto conjuntivo que suprimió el timbre, dió por resultado el enorme contrabando que se ha realizado con perjuicio de esta renta, reduciéndola de un consumo de 800,000 kilos á 500,000, más ó menos, que en la actualidad tiene, con pérdida de cerca de 600,000 soles al año.

Cosa más ó menos semejante puede ocurrir hoy si no se estudia con detención el asunto, y si la cámara y el gobierno no tienen en cuenta lo que es esta renta y todas las cuestiones que entraña el establecimiento del estanco y la disminución considerable que la renta puede tener por esa causa.

Manifesté también la enorme suma que sería necesaria para el establecimiento del estanco, muy especialmente por el lucro cesante que había de indemnizarse á los industriales, cuyos beneficios hoy son considerables.

Estudiada la cuestión bajo esta faz, voy á ocuparme de ella aunque muy brevemente bajo su aspecto legal; esto es, la facultad que tiene el congreso de autorizar al ejecutivo para el establecimiento del estanco en la forma que pretende.

El artículo 59 de la constitución dice, en su inciso 1o., que son atribuciones del congreso "dar leyes; interpretar, modificar ó derogar las existentes." Y el dictamen suscrito por los honorables señores Benjamín Hermoza, Carlos Daza y David Pareja, dice que no se trata de otra cosa que de dar una ley.

Como se vé, la atribución 1a. del artículo 59 á que acabo de referirme otorga al congreso la facultad de dar leyes; y esta facultad tiene su correlativa en la que tiene el ejecutivo para ejecutar.

Si la constitución atribuye al congreso la facultad de dar ó dictar la ley, me parece que es él y no el gobierno, quien debe establecer el estanco fijando con toda precisión y claridad las reglas á que él debe sujetarse; correspondiendo al gobierno ejecutar esos mandatos.

Si esto que es absoluto, pudiera tener alguna excepción en casos especiales y de escasa importancia, no puede, en manera alguna tenerla tratándose del estanco, en el cual hay comprometidos tan graves intereses; asunto en el cual, como en ninguno, es absolutamente necesaria la intervención de todos y cada uno de los honorables señores representantes, para que pueda tomarse en consideración todos los intereses que se hallan comprometidos.

Pueblos hay en el Perú productores de tabaco; otros en los que se efectúan las transacciones mercantiles; otros que son centro de elaboración y, por lo mismo, son los representantes de ellos quienes pueden y deben dictar la ley que hoy nos ocupa.

Se dice en el dictamen: "y no se arguya que con esta autorización se restrinjen las facultades del poder legislativo, etc." Es decir ejecuta la ley, que es la misión que le corresponde según la carta fundamental del estado.

Ejecuta la ley! ¿Qué ley? ¿Qué ley es la que va á ejecutar el gobierno cuando el poder legislativo no ha dado ninguna?

Si el congreso diera una ley muy sencilla, que contuviera sólo 3 ó 4 artículos, fijando ciertas reglas generales al ejecutivo, pudiera decirse esto; pero cuando el legislativo dá

una autorización tan amplia como apenas si se encuentra otra en nuestros anales parlamentarios, me parece que no puede decirse que el legislativo ha cumplido su misión de dar la ley; y especialmente si se tiene en cuenta la atribución 5a. del propio artículo 59, que á la letra dice: "imponer contribuciones con sujeción á lo dispuesto en el artículo 8o.; suprimir las establecidas; sancionar el presupuesto; y aprobar ó desaprobar la cuenta de gastos que presente el poder ejecutivo, conforme al artículo 102."

Imponer contribuciones. Y no otra cosa que imponer contribución y creare el estanco. La razón es muy sencilla el estanco que en el Perú vá á establecerse á semejanza del que existe en Francia es, como no se oculta á los representantes una contribución y el monto ó tasa de esta contribución es indefectiblemente necesario que sea fijado por el congreso. ¿Se ha fijado acaso el precio á que se va á vender el tabaco? Se fija en la ley el precio á que él va á comprarse á los industriales? ¿No tiene relación íntima el precio en que se compra los gastos de elaboración, los gastos generales, &, y el precio de venta? Ese factor que nos es desconocido y que se llama gastos de elaboración ¿por quién va á ser aprovechado? ¿En qué forma va á pesar sobre el pueblo? Todo esto, fíjese bien la H. cámara, ¿no es imponer una contribución? Y ¿sabe ya la cámara cuál va á ser su tasa, su forma y sus productos? ¿Y va el congreso á delegar en el poder ejecutivo la facultad de imponer contribuciones? ¿Con qué derecho? No lo veo, no lo comprendo, ni menos percibo la razón de tan ilegal y festinatorio procedimiento.

La atribución 5a. del artículo 58 dice que corresponde al poder ejecutivo, según la ejecución, promulgar y hacer ejecutar las leyes y resoluciones del congreso y yo no encuentro en esto que ley va á ejecutar el poder ejecutivo. Lo único que veo es que se autoriza á éste para imponer una fuerte contribución. Me parece, pues, Exmo. señor, que basta lo expuesto para manifestar, no la inconstitucionalidad del es-

tanco, asunto en el cual no he querido entrar, sino la **inconstitucionalidad de la ley autoritativa en la forma que se pretende.**

Los honorables señores Pareja, Hermoza y Daza dan en su dictamen como razón primordial, para establecer el estanco, la necesidad inaplazable de la vida nacional. Yo pregunto, ¿cuál es esa necesidad inaplazable de la vida nacional? ¿Nos encontramos, acaso, como el año 95, en que fué preciso crear una renta especial como el estanco de la sal, para atender al compromiso contraído con el gobierno de Chile? Yo no veo la necesidad que obligue á esta forma que se quiere dar al impuesto al tabaco.

Se dice, y se ha repetido hasta el cansancio, que la gran necesidad es salvar el déficit del presupuesto; pero para salvar esa necesidad no es indispensable recurrir á este sistema de percepción; ni menos á arrebatar al congreso una de sus más importantes atribuciones.

Se dice que este sistema de percepción es el mejor, yo no diré que no, porque no me parece acertado negar ni afirmar lo que no se conoce suficientemente; y ya que se me presenta oportunidad, diré más: yo he sido partidario del estanco, he creído que al Perú convendría adoptar este sistema, pero he creído esto teniendo en consideración los provechos obtenidos por este sistema en Francia, Italia y demás países en donde se encuentra establecido; pero me habría guardado bien de presentar un proyecto sin estudiar debidamente el punto. Hoy, que con motivo del proyecto que discutimos, lo he estudiado algo, creo que el estanco en el Perú, si no impracticable, es, por lo menos, extraordinariamente difícil y ocasionado á todo género de perturbaciones. Posible es que me equivoque; pero estoy intimamente penetrado de dos cosas: primera, que no se establecerá el estanco; segunda, que si llega á establecerse, causará la ruina de los sembradores y disminuirá las entradas fiscales.

Se dice en el dictamen, que el congreso no está en aptitud de tomar disposiciones sobre esta materia.

Me parece, Exmo. señor, que es ésta una afirmación un poco aven-

turada, y que hasta hoy á nadie se le habría ocurrido suponer que el congreso no se halle en aptitud de poder conocer cuestiones que precisamente está obligado á resolver; porque si nosotros no pudiéramos hacerlo, tendríamos que decir al ejecutivo que mande renovar las cámaras. Si los miembros que las componen no son personas que pueden abarcar cuestiones como éstas, indudablemente que las cámaras deben cambiar su personal. Son ellas, precisamente, las que están en la obligación de estudiar estos asuntos; son los miembros que las forman, las personas que hay que suponer más aptas en el país para dilucidar punto tan grave como el de dar una ley que satisfaga todas las exigencias y que no hiera absolutamente intereses. Esta es la obligación de los representantes.

Pero se me dirá: no tenemos tiempo, porque apenas faltan 8 días para clausurarse la legislatura. Y yo contesto: ¿y quién nos apura? ¿Qué gran necesidad tenemos sobre nosotros? ¿Hay acaso una guerra inminente que haga obligatorio el establecimiento del estanco para salvar al país?

Yo no veo, pues, esa grandísima necesidad.

Sólo faltan 6 meses para que se instale la legislatura ordinaria y si en la actual damos al poder ejecutivo la ley de impuesto, aumentando su tasa e incrementando las rentas en la cifra que indiqué en la sesión anterior, evidentemente que se habrá salvado la necesidad del momento ó sea cubrir el déficit del presupuesto.

Ya en la próxima legislatura, podrá estudiarse el estanco en la forma en que debe estudiarlo el congreso; es decir, en presencia de un proyecto de ley que estoy seguro podrá elaborar el señor ministro, de aquí á entonces; proyecto que podrá ser estudiado también con todo el detenimiento que el asunto requiere.

Pero de allí, á afirmar que el congreso no está en aptitud de pronunciarse sobre esta cuestión, me parece, repito, que hay gran distancia, y que hasta ofensivo es, abrigar dudas respecto á la competencia de los miembros del parlamento. Ello

envuelve una ofensa que no les es permitido expresar á los miembros de una comisión.

Pero continuando y continuando con toda la brevedad que quiero dar á mi disertación, yo pregunto: ¿cómo puede establecerse el estanco? ¿El estanco se establecerá directamente por el gobierno? ¿Se establece una compañía? ¿Ejecutará todas las operaciones del estanco la actual compañía recaudadora?

Todo esto es un mito. Exmo. señor. Absolutamente nada sabemos de este asunto.

Pero por algunas ideas que avanzaba ayer el señor ministro, parece descubrirse que su mente es la de la admidistración directa del estado.

Yo que antes de ahora fuí enemigo, y enemigo ardiente de la recaudadora, es decir de esa forma de recaudación de las rentas, declaro hoy, después de la experiencia de los años últimos, que pocos sistemas hay mejores para la percepción de las rentas, digo para cierta clase de rentas en el Perú; y muy especialmente, si se trata de una industria, que no otra cosa, es el estanco del tabaco.

Suponen los honorables representantes al Perú industrial?

Suponen los honorables representantes lo que sería el Perú cuyo personal gubernativo cambia á cada instante y cuando pueden ocurrir casos de ministros como los que hemos tenido no ha mucho? Ese es un mal, Exmo. señor, que desgraciadamente puede repetirse, ese es un mal de que no estamos libres y del que vehementeamente deseo ver libre al Perú. Pero lo cierto es que esos hechos puedan reaparecer y que la administración del estanco sería verdaderamente detestable y daría los más perniciosos resultados, si se hiciera directamente por el Gobierno.

No queda, pues, sino el establecimiento de una compañía; y si alguna vez llega á discutirse el estanco yo con toda vehemencia apoyaré la existencia de una sociedad que lo ejecute; porque creo que es la única forma en que el estado percibirá rentas considerables. Si ella no lo ejecuta, el estado, lejos de tener utilidades es muy posible que ni siquiera tenga la renta de que hoy

disfruta por razón de los impuestos que existen.

No necesito recordar sinó lo que pasa hoy mismo con la sociedad recaudadora. En la sesión de ayer, al H. señor Miró Quesada le sorprendía la suma fuertísima que esta sociedad va á percibir por la elevación del impuesto. Y verdaderamente que es mortificante ver que el alza inconsiderada, á mi juicio, que se ha hecho del impuesto, más que á nadie, y directamente, va á beneficiar á la sociedad recaudadora. Decía ayer que esta sociedad tendría cerca de 300,000 soles de aumento en sus utilidades por razón de los nuevos impuestos creados,

Este es el inconveniente, Exmo. señor, de dictar leyes no bien meditadas; de no estudiar suficientemente las cosas y de no ponerse en todos los casos que puedan ocurrir. Hoy que se trata de establecer un estanco, debe tenerse presente la extensa discusión habida para darse la ley en virtud de la cual se creó la compañía nacional de recaudación. En aquella oportunidad, previendo yo las dificultades que podían ocurrir, propuse algo que verdaderamente hubiese salvado la situación actual. Propuse entonces que se estableciera en el contrato que el gobierno tendría el derecho de rescindir éste, mediante una indemnización por lucro cesante, que el contrato determinaría. Pero se me dijo que era una insensatez; que esta cláusula daría sencillamente por resultado que el contrato no se realizará; y aquella fué desecharada por la cámara de diputados. Ocurrió entonces á mi estimable compañero señor Forero y obtuve de él que presentara en el senado esta adición que también fué allí rechazada.

El señor Forero.—(por lo bajo). El senado lo aprobó é insistió pero fué desecharada la insistencia.

El señor Boza.—Tiene razón SSA. así fué realmente. Como se ve, pues, Exmo. señor, esa falta de previsión nos pone hoy en presencia de un mal gravísimo y al cual no se puede poner remedio como ha dicho ayer el señor ministro, porque el crédito del estado debe ser ante todo

mantenido, cumpliendo sus contratos tal cual los haya pactado.

Pero yo he recordado esto para manifestar cuáles son los inconvenientes de dar leyes poco meditadas. Y si esto ocurrió tratándose nada más que de la sociedad recaudadora, ¿qué será cuando se trate del estanco mismo? Y luego, ¿por qué no dejar que el congreso, que es la autoridad, que es el que tiene facultades, que es el que tiene jurisdicción sobre la materia, expida la ley para que se conforme á las necesidades públicas? ¿Por qué el congreso, que tiene tanta confianza en el gobierno no es correspondido siquiera con una parte de esa confianza, permitiendo que sea él quien dé la ley del estanco? Yo no veo la razón, Exmo. señor; yo no la he descubierto hasta ahora. Puede ser tal vez que la encuentre en el curso del debate.

No encuentro, Exmo. señor, por de pronto, otras razones que agregar para manifestar la inconveniencia de establecer el estanco en la actualidad.

Creo que bastaría con aprobar la ley desde el artículo 3º para adelante; que aumentando el impuesto, en la forma que trae el proyecto, salvaría la situación del presupuesto, y en la próxima legislatura podría el poder ejecutivo presentar un proyecto que pudiera llegar hasta el estanco, el cual, repito, podría quizá entonces, contar con mi voto, si llegara yo á persuadirme de que él no traerá las dificultades que yo temo va á producir ahora en el Perú.

De todos modos, son los señores representantes quienes pueden apreciar todas las razones que ya he dado, y las que el H. señor ministro expondrá, á su vez; y si ellos creen que es conveniente el establecimiento del estanco del tabaco en la república, así lo resolverán. Me parece que ya he dicho lo bastante y que el H. señor ministro dirá las razones que, á su juicio, existen para apoyar el establecimiento del estanco.

El señor Ministro de Hacienda.— Exmo. señor: No son ya las doctrinas constitucionales, ni, por consiguiente, la infracción del principio de libertad de industria, las que se oponen al proyecto del gobierno

para establecer el estanco del tabaco en el Perú.

A juicio de SSa., el H. señor Boza, que no ha querido referirse á este punto, ó que probablemente no está de acuerdo con la doctrina sostenida por SSa., el H. señor Pérez, es la historia del estanco en el Perú lo que se opone al del tabaco. Así ha tratado de demostrar, excellentísimo señor, haciendo una alusión indirecta á lo que, según SSa., ocurrió en el Perú cuando el ejecutivo, con autorización del legislativo, resolvió el estanco sel salitre.

Tachar la idea del estanco, por lo que entonces pasó, y por lo que después ha ocurrido con el presumido estanco de la sal, no prueba. Exmo. señor, lo que la historia, que es el espejo de la humanidad, debe revelar en este caso, sino simplemente que los mejores proyectos no dan los resultados que con ellos se persiguen, cuando en su ejecución no hay el debido acierto. El estanco, Exmo. señor, si tratándose del tabaco es bueno, es aconsejado por todos los economistas más modernos, en cuanto al salitre, era una cosa que se imponía, era una idea que llevada á la práctica y puesta en todo su desarrollo, habría evitado muchos males al país, e indudablemente habría creado en condiciones de permanencia esa fuente de riqueza que posteriores acontecimientos han arrancado de nuestras manos.

El estanco del salitre, Exmo. señor, si no dió buenos resultados fué precisamente porque en el momento en que se debió poner en práctica, faltó el valor necesario en el gobierno para dar cima á obra tan magna. Y faltó ese valor en el gobierno, por la misma razón que ahora puede faltarle para llevar á término todos sus proyectos; porque una algarabía, semejante á la que se ha levantado ahora con motivo del proyecto del gobierno sobre supresión de aduanas, se levantó entonces por los industriales contra el estanco del salitre. El gobierno, intimidado entonces por la expectativa de trastornos públicos, cejó en sus propósitos y recurrió á una medida conciliadora, en cuya ejecución no hubo acierto; como al dictarla tam-

poco hubo previsión; se resolvió, entonces, no porque el estanco hubiera en la práctica probado que era malo, sino porque no hubo energía bastante para implantarlo, definitivamente, que era preferible optar por la expropiación, y ya en ese camino, sin la previsión necesaria, que debía haber acumulado el capital para la expropiación, se tocó con el desastre, que era inevitable. Por eso, Excmo. señor, surgieron las dificultades que dieron por consecuencia la desaparición de esa riqueza pública; no fué el estanco lo que produjo este trastorno, fué la imprevisión, la falta del estanco.

Este es mi criterio acerca de la obra de un estadista, á la que en años posteriores otro estadista semejante, de origen chileno, tan infortunado como el nuestro, quiso dar vida y porque le faltaron los hombres, fracasó. Uno ni otro fracaso revelan, Excmo. señor, que la idea era mala; al contrario, los industriales, los dueños de esas fortunas y de esas riquezas, en ejercicio de sus propias industrias y de sus propios derechos, han venido precisamente a sancionar y sostener que esa idea magna del estanco era la que más convenía á todos los intereses. ¿Qué es si no el estanco, el establecimiento de lo que se llama combinación salitrera? ¿Qué objeto tiene la combinación salitrera, sino restringir la producción con el objeto de sostener el precio del artículo, de hacer depender de ellos á todos los consumidores de esa materia prima de que se necesita en todas las industrias de Europa?

El estanco no fué un fracaso, tratándose del salitre, ni pudo haberlo sido; al contrario, en la práctica habría dado resultados magníficos para el Perú; precisamente por tratarse de esa materia prima, hombres de gran previsión, de inteligencia superior, sostienen en esa época que nada sería comparable a bien que podría resultar del estanco, porque debido á esa industria que era propia del país y que tenían que utilizar los extranjeros, eran los extranjeros los que habían de traer al Perú la riqueza

de que tanto necesitaba el Perú en forma de dinero.

Esta doctrina sustentada por los hombres de aquella época, los hechos han venido á confirmarla, porque precisamente los que con más calor la defienden en la práctica, son los propios dueños, los industriales, lo que no prueba otra cosa, que la sabiduría de esa teoría.

El ejemplo que ha puesto Ssa., si prueba algo, prueba precisamente lo contrario de lo que ha pretendido probar.

Ahora con respecto al estanco de la sal, creado bajo la expectativa de angustias patrióticas, tampoco ha sido un fracaso, ni como tal se puede refutar. Precisamente, excentísimamente señor, tratándose de la sal, el impuesto no ha producido la renta que debía producir y su percepción ha tropezado con las dificultades que todos hemos apreciado, debido á la falta del estanco. El contrato vigente adolece, á mi juicio, de tres errores fundamentales: el primero, consiste en restringir la exportación de un artículo extractivo; eso en el orden económico me parece un verdadero obsurdo, una aberración; no concibo, como se pudo incurrir en anomalía semejante: el otro, es el no prescribir en forma imperativa como lo hace el proyecto del ejecutivo en discusión, el establecimiento del estanco. Si el estanco de la sal se hubiera establecido no habrían surgido las dificultades con que casi se ha trastornado el orden público en el Perú; no habría habido necesidad por parte de los representantes de las provincias dolientes, de venir á pedir la supresión de ese contrato no obstante de que en él estaba empeñada la fé pública. Y si el estanco de la sal fuera un hecho, porque así conviene á los grandes intereses del país, no tropezaría ni habría tropezado con inconvenientes que subsisten y que tanto daño han hecho al Perú.

El otro error es que en ese contrato se estableció una verdadera diferencia entre la que se llama sal común y la sal industrial.

Tratándose de un artículo de primera necesidad, me parece que ha sido un acto de imprevisión tam-

bien establecer esa diferencia; y que á ella se debe parte de las resistencias con que se tropezó al perseguir la recaudación de este impuesto.

En cuanto á la sal, el ejemplo de SSa. no procede tampoco.

El estanco de la sal no existe; no se puede, pues, saber si en la práctica es nulo; si es reprobable, y repito, que, se ha tropezado con dificultades mil, hasta el punto de haberse acudido aquí para pedir la abolición del estanco, cabalmente porque no se ha establecido.

Si desapareciesen del contrato los 3 defectos fundamentales que acabo de señalar á la honorable cámara, estoy seguro que la recaudación del impuesto sería lo que es cualquiera otra, y no tropezaríamos con obstáculos sino que, por el contrario, se facilitaría el incremento de las rentas fiscales.

La historia de los estancos en el Perú, si algo prueba, pues, es todo lo contrario á lo que SSa. el honorable señor Boza ha querido manifestar á la honorable cámara.

Tratando ahora del estanco del tabaco, SSa. en forma dura pregunta: "¿Se ha estudiado el estanco? ¿Sabe la cámara lo que se va á hacer una vez que pase esta ley? ¿Sabe siquiera el ministro que ha confeccionado este proyecto, cómo se va á establecer el estanco?"

Obra de loco, sería, excelentísimo señor, obra de insensato, el traer á discusión de esta honorable cámara un proyecto en el cual no hubiera habido el estudio debido. Y digo que sería obra de locos el pretender discutir un asunto de esta magnitud sin previo estudio, porque sólo así podría calificarse, Excmo. señor, la audacia de ocuparse de una cosa sin conciencia siquiera de los fundamentos de ella.

El ejecutivo ha estudiado el estanco; lo ha considerado en todas sus faces; ha apreciado las ventajas de introducirlo en el Perú desde luego, y por eso es que se ha persuadido de la conveniencia de presentar este proyecto á la resolución de las honorables cámaras.

En las discusiones que su estudio ha motivado, es que ha venido á descubrir, tangiblemente todos los inconvenientes que hoy tiene el régimen económico actual del Perú,

todas las desventajas que resultan de la ejecución de tratados de comercio vigentes con los países limítrofes, y no ha encontrado para esos males sino un remedio radical, el estanco.

Los honorables representantes por Loreto podrán confirmarlo.

No hay, tratándose de los males que hoy gravitan sobre la industria tabaquera en esa región, otro remedio que el estanco.

Debido á una interpretación errónea, según en ocasión anterior he tenido oportunidad de indicar á la honorable cámara, del tratado de comercio existente entre el Perú y el Brasil, se admiten en el Perú, libres de todo impuesto de consumo, los artículos procedentes del Brasil.

La industria tabaquera, que en la provincia de San Martín era próspera antes de que ese tratado existiera, ha ido paulatinamente languideciendo hasta amenazar su total extinción si no se pone remedio, al mal que la determina.

Las cosas en esa provincia, excelente señor, se desarrollan, bajo el punto de vista económico de una manera verdaderamente extraordinaria.

El tabaco del Brasil una vez en el territorio nacional, tiene forzosamente; debido á la interpretación torcida que á ese tratado se da, que colocar en condición desventajosa á la producción nacional; y el resultado de esto es que la industria nacional no puede sobrevivir sino al amparo del fraude, de los procedimientos ilícitos.

La mayor parte del tabaco que se produce en el departamento de Loreto, tiene que salir furtivamente de su lugar de producción para ir al Brasil, de donde vuelve como producción brasilera para competir victoriamente con el artículo peruano en el suelo del Perú. ¿Qué remedio hay para semejante estado de cosas Excmo. Señor? Cómo se podría evitar esto? Yo no lo he encontrado; y siento que la fecundidad de mis ideas haya sido tan escasa que no haya podido encontrar medio alguno de contrarrestar ese mal, sinó estableciendo el estanco. Por eso, es propósito del Gobierno establecerlo en el depar-

tamento de Loreto, tan luego que se dé la ley.

Tratándose ahora de la producción del tabaco en las provincias limítrofes con el Ecuador, pasa cosa semejante. En el Ecuador, el impuesto sobre el tabaco es insignificante; apenas es de 25 centavos por kilo; el impuesto al tabaco, en el Perú, es mayor, y resulta de este orden de cosas, que el tabaco producido en el Ecuador, entra también furtivamente por la frontera del Perú, y, una vez en el Perú, desaloja la producción nacional. Consecuencia: lo que era natural, lo que era lógico; la industria tabacalera antes próspera en Tumbes y en Jaén, ha ido progresivamente decayendo. Y ¿Cómo se detiene el mal? ¿Qué remedio hay para esto? sólo el estanco. Con el estanco no es posible el comercio ilícito, para ello sería necesario que se reprodujera tantas veces cuantas es perseguido. Tendría que introducirse clandestinamente el tabaco. No siendo sino estanco el comprador y el vendedor, tendría que elaborarse ocultamente, y, por último, tendría que ponerse á la venta de un modo clandestino. ¿Y es posible que con esta triple vigilancia pueda continuar esta triple suplantación establecido el estanco? Creo que no; y porque se ha estudiado el asunto, es que se ha aconsejado el establecimiento del estanco como el único remedio radical contra semejante orden de cosas. No ha habido, pues, lijeriza, como deja entrever el señor Boza por parte del gobierno, al presentar el proyecto. Se ha estudiado hasta donde ha sido posible; se ha apreciado la causa del mal que nos affige y se ha llegado á la realidad del mal, con precisión tal, que se ha visto que para ello no hay mas remedio que el establecimiento del estanco.

No apreciando SSA., sin duda alguna, los efectos y el alcance del establecimiento del estanco en el Perú, dice que, con el estanco, esos pequeños productores que viven de una manera artificial, y nada más que debido á la protección del rescatador, esos pequeños productores de tabaco cesarían de ejercitarse su industria, porque, asustados con

la expectativa de tener que tratar con el fisco, preferirían abandonar su negocio antes de afrontar ese peligro. Pero esto no pasa de una figura retórica. Todos los hombres saben hasta donde han de ir en materia de negocios, y si esos hombres que no son los protegidos de los rescatadores sinó las víctimas de ellos, llegan á saber, porque alguien se los dirá, que el artículo que producen va á tener mercado y ese comprador seguro que no beneficiará sinó al industrial mismo, apreciarán las ventajas del sistema; y lejos de abandonar la industria, la fomentarán al alcance de sus recursos.

Repite, pues, que las figuras retóricas destinadas á producir efecto tampoco proceden.

Salvarla sería uno de los efectos del estanco y creo que lejos de ser perjudicial, como SSA. teme, será directamente benéfico para todos los productores de tabacos en esa zona.

No se dará, pues, el caso de que se arruinen sus sembríos; al contrario á la larga eso contribuirá precisamente á que el desarrollo de esa industria llegue á constituir una base de exportación, una alagadora industria extractiva que es á mi juicio, lo contrario de lo que se deriba del contrato existente con la salinera,

Lo que debe ser objeto primordial para el gobierno es el dar salida a nuestros productos y recibir, en cambio de ellos, la moneda que nos falta.

Este es otro resultado positivo del estanco, el de dar mayor renta al estado.

Aquí no se trata de que la cámara resuelva sobre una cuestión que el gobierno ha estudiado; al contrario, se trata de un asunto que ha sido examinado bajo todas sus fases por el poder ejecutivo; de algo que el gobierno conoce perfectamente á fondo y cuyos efectos ya ha contemplado.

SSA. dice, ó mejor dicho, pregunta: ¿cómo se va á establecer el estanco? ¿de qué medios se va á valer el gobierno para establecerlo? ¿ha estudiado las consecuencias de este régimen? ¿tiene los recursos con que implantarlo? ¿se va á es-

tancar la materia prima? ¿se va á estancar el beneficio de la materia prima? ¿se va estancar la venta?

Tratándose de lo primero, nada hay más fácil. Y como ya he dicho á la cámara, es resolución por parte del gobierno establecer el estanco en el departamento de Loreto en cuanto pase esta ley. Y es muy fácil, porque para ello no hay sino dictar un reglamento en que se fijen las bases sobre las cuales se debe hacer el cultivo del tabaco. Eso es sumamente sencillo; con reproducir simplemente algunos de los acápitulos, no de la ley francesa que es como SSA. ha dicho, la más avanzada en el particular, sino de una de las más atrazadas, si tal puede juzgarse todo lo que procede del Japón, basta, con recopilar algunos de los artículos que contiene la ley japonesa sobre estanco de la materia prima, hay lo suficiente para que los cultivadores se den cuenta de las ventajas que les va á reportar ese sistema.

La materia prima se puede estancar sin la menor dificultad, y el resultado de su estanco hará ver á cada productor que de antemano tiene un comprador seguro y que el precio de venta le garantizará una utilidad de que hoy carece.

Sobre este punto no creo que le ocurra á la H. cámara duda alguna.

La reglamentación del cultivo es cosa también sencillísima, para ello no hay sino señalar las zonas en que se ha de cultivar el tabaco y llevar una estadística de cada cultivo, conocer el número de plantas de cada uno y calcular por ese número la cantidad de tabaco que debe cosechar.

Aunque al enumerar estos puntos es posible suponer que puede haber alguna complicación, ella no existirá á mérito del reglamento que se expida, el cual estará inspirado en ideas de verdadera equidad.

Viene ahora la elaboración del artículo.

Es indudable, Excmo. señor, que al amparo del beneficio de la materia prima se han establecido en el Perú industriales cuyos capitales son respetables y cuyos derechos es-

tá obligado el fisco á respetar en toda su integridad.

Sobre este punto creo que no debe asistir tampoco ninguna duda á la H. cámara. Esos industriales serán tratados no sólo con justicia, sino con equidad, recibiendo el precio de sus capitales y hasta una compensación por el abandono de sus industrias. ¿Tiene el gobierno con qué hacer ese pago y con qué hacer efectiva esa indemnización? Sí, Exmo. señor. Esto no significa, sin embargo, que el dinero que para esa operación se requiere esté en las arcas del estado; pero, desde que se anunció la idea del establecimiento del estanco y después que el H. senado tuvo á bien adoptar la ley en forma imperativa, como consta del 1er. artículo, el ejecutivo, por medio de varias personas muy respetables de la capital, ha recibido diversas propuestas en forma más ó menos satisfactorias, cuya aceptación permitiera levantar los fondos que se necesitan para realizar esa operación sin daño de nadie. Este es otro punto, excellentísimo señor, que en el caso de que el estanco se desarrolle en toda su amplitud tampoco tropezaría con dificultades graves.

Hay aún más, Exmo. señor. Como es propósito del gobierno conciliar todos los intereses en juego, si los industriales actuales quieren formar parte de la sociedad que ha de administrar el estanco, una vez que el contrato vigente con la sociedad recaudadora fenezca ó si la recaudadora haciendo nuevos arreglos con ella, deja esta renta, los industriales pueden entrar á formar parte de la compañía, formándola inmediatamente, si es que tienen fe en la administración que se ha de dar á su capital y si tienen fe también en el porvenir del país. Sobre este punto quizás no cabe duda, Exmo. señor; los que conocen todas las utilidades del negocio, los que lo han establecido desde su origen, los que están percibiendo sus grandes beneficios, si no están dominados por algún prejuicio, serán indudablemente los primeros, comprendiendo sus intereses ó sus negocios, en proclamar el estanco y las ventajas que él tiene para el país, así como pa-

ra el fisco; y, como he dicho, es muy probable que formen parte de la compañía que lo administre y á la cual aportarán el capital de que hoy disponen.

La venta, Exmo. señor, es la última faz bajo la cual se debe mirar el estanco. Realizado éste, en la parte más difícil, la elaboración de la materia prima, ¿qué cosa más fácil que su venta?

SSa. el H. señor Boza teme que una vez establecido el estanco sea muy probable que los industriales tropiecen con dificultades y que se dé el caso de que en los lugares apartados del Perú los fumadores no encuentren tabaco que comprar. Pero, esto no puede ser tampoco sino un argumento de efecto. Conocido el celo con que todos los industriales defienden sus intereses, ¿es presumible siquiera, sea una compañía ó un individuo, Juan Pérez, que deje de expender el artículo cuando tiene un mercado seguro donde expenderlo? Este es uno de los argumentos á que me he referido del H. señor Pérez, y me parece tan insignificante, que con lo expuesto queda refutado.

Qué se propone hacer, pregunta SSa. el gobierno del Perú, con la sociedad recaudadora? El gobierno del Perú no se propone nada, cuando hay un contrato que cumplir sino darle cumplimiento.

Lo demás sería una infracción de todos los principios que proclama y una contrariedad á todos los deseos de los miembros que lo constituyen.

No hay, pues, nada que hacer, Exmo. señor, con la recaudadora; ayer he expuesto que es un deber del gobierno emplear todos los medios persuasivos compatibles con su dignidad para hacer ver á esa sociedad sus claras conveniencias; es decir, para hacerle comprender que accediendo ahora, no hace sino beneficiar sus intereses de mañana; pero si esa sociedad no quiere ver sus intereses en esta forma, al gobierno no le toca sino cumplir el actual contrato, cualesquiera que sean sus consecuencias.

Entrar en otro orden de procedimientos, perseguir otros móviles, no es conciliable ni con el prestigio del gobierno ni con su seriedad; y

sobre este particular debo decir, que hay por parte del gobierno y del que habla, tratándose de principios, la más completa y absoluta rigidez.

No hay, pues, nada que hacer con la recaudadora, si la recaudadora á buenas no consiente en aceptar alguna modificación de sus concesiones actuales; no queda sino cumplir en ese caso con su contrato.

SSa. también interroga sobre las dificultades con que se va á tropezar una vez que se establezca el estanqueo; y dice: ¿ha hecho el gobierno un estudio de esas dificultades, ha medido las consecuencias que de ellas se van á derivar, se dá cuenta cabal del tra torno que se va á introducir en el régimen actual?

A la ligera he expuesto á la H. cámara que el gobierno ha previsto hasta donde le ha sido posible esas dificultades; si ellas surgen, como han de surgir,—porque todo lo que tiene novedad en el Perú tropieza, por desgracia, con dificultades;—ha previsto, Exmo. señor, los medios de combatirlas, y antes de establecer el estanco bajo todas sus formas se premunirá de los medios necesarios para que ellas no se traduzcan en ningún trastorno. Sobre este particular, pues la H. Cámara no debe abrigar el menor temor; el gobierno no va á atropellar los derechos de nadie; el gobierno no se propone hacer nada que no sea perfectamente lícito; tiene el propósito de salvar esas dificultades dentro de la ley y con los recursos que le franquean sus atribuciones constitucionales; y, por consiguiente, el establecimiento del estanco no tropezará con ninguno de los inconvenientes que teme SSa.

SSa., haciéndole altísimo honor que agradece el que habla, teme que su desaparición del despacho de hacienda, á cuyo frente está hoy, se traduzca en un trastorno para el régimen actual, y movido por ese temor es que aconseja y dice á la cámara que es menester que ella estudie con mucho cuidado, con el mayor detenimiento, todos estos proyectos; porque así como hoy en el despacho de hacienda hay un hombre que inspira confianza, puede venir más tarde otro que no reuna ese requisito.

He agradecido ya, Excmo. señor, conceptos semejantes de SSa. el H. señor Pérez, como lo agradezco ahora, con toda sinceridad, á SSa. el H. señor Boza. Pero yo creo que estos son argumentos que no se deben traer al seno de la cámara; los legisladores no tienen sino un deber claro, evidente, indiscutible: el de dar leyes, y leyes que pongan al fisco á cubierto de los malos ministros; por consiguiente, no debo de tenerme en este argumento y la H. cámara tomará su resolución sobre el asunto que está en debate sin tener en cuenta ese género de consideraciones; y yo, por mi parte, así lo suplico, Excmo. señor, porque no me encuentro en condiciones de contraer compromiso alguno sobre este particular, ni siquiera de hacer entrever la posibilidad de que mi permanencia en el ministerio de hacienda sea larga ó corta. Sobre este particular no cabe ninguna promesa, ni ninguna anticipación. Lo que sí puedo declarar á la H. cámara, y lo hago con verdadera satisfacción, es que el sacrificio que me he impuesto al ir allí ha de durar mientras sea conciliable con mi dignidad; y que no he de dejar los intereses confiados á mi dirección sino cuando mi dignidad, sobre todo, no me permita permanecer.

Por lo demás, Excmo. señor, agradezco, una vez más, los conceptos de su señorías los HH. señores Pérez y Boza; pero, repito, que de esta clase de consideraciones se debe prescindir cuando hay asuntos como el que está en debate.

SSa. el H. señor Boza dice que sí el objetivo del proyecto ha sido crear rentas, ¿con qué objeto se introduce el artículo relativo al estanco? ¿Por qué se pide esta autorización?—Porque la necesita el gobierno.

El móvil, Excmo. señor, de este proyecto ha sido indudablemente crear rentas; pero no ha sido ni el único ni el primordial. Creo que cuando se dá una ley, ó cuando el ejecutivo solicita y por su indicación se da una ley, es menester ponerse en el caso de que con esa ley se puede hacer el mayor bien posible; y eso es precisamente lo que se trata de conseguir con el proyecto

en debate, porque con esa mira fué confeccionado.

El aumento de rentas es indudable que vendrá y que vendría sin el artículo relativo al estanco; pero ya he dicho que contra los males que aquejan al departamento de Loreto y á los departamentos limítrofes con el Ecuador, no hay sino un remedio, único y heroico: el estanco.

Por eso al proponer algo que deba determinar una renta, también se ha tenido en cuenta algo que pueda evitar ese mal y asegurar la permanencia de la industria agrícola de tabaco en esos departamentos. Ya he expuesto las razones que hay para que el estanco se traduzca en bien de la industria del tabaco en el Perú, y creo que esas razones son de tal magnitud, que no puede prescindir de ellas la H. cámara al dar su resolución sobre este proyecto.

Ha aprovechado la circunstancia de debatirse este punto, SSa. el H. señor Boza, para traer nuevamente á la consideración de esta cámara el argumento que ya empleó SSa. tratándose de las cifras del presupuesto, con el objeto de acreditar que la renta procedente del tabaco y del alza que está en debate, va á determinar el aumento de un millón trescientos ochenta mil soles; y al efecto vuelve á hacer uso de los datos estadísticos relativos á los años 97 y 98.—Esos datos, Excmo. señor, son evidentes. ¿Pero es jucioso, es discreto, al prever, al anticiparse al aumento de una renta, fijarse en bases que arrancan de una época tan distante, cuando á la vez se tiene como base de esos cálculos el resultado obtenido en años posteriores? ¿Por qué se debe optar en estos dos extremos, por aquellos que han sido pasajeras y que han podido tener quizás el carácter de transitorias ó por las que constituyen una verdadera base de estudios?

No hay, Excmo. señor, tratándose de números basados en la estadística, sino un medio de calcular, y es el que hemos empleado al calcular precisamente el pliego de ingresos correspondiente al año en curso.

Tómese el término medio del quinquenio último; saquese y com-

párece ese término medio con el primer semestre del año último, y se habrá obtenido como base para la producción de este año, las cifras que resultan de ese cálculo.— Si esto, Exmo, señor, es no sólo de regla sino obligatorio, tratándose de la confección del presupuesto, ¿por qué con querazón había yo de prescindir de esa misma base, para calcular el mejor impuesto, la mayor renta que debe determinar el alza del impuesto en discusión?

Repite, E. S., que en forma precisa no se debe esperar que el alza sobre el impuesto al tabaco dé más de 1.000,000 de soles; y que el exceso sobre esta suma, si es que se percibe, no puede ser previsto ni servir de base á cálculo alguno. Vendrá enhorabuena; pero aquello no puede ser el resultado de ninguna previsión.

SSa., también, como medio de hacer ver á la cámara que conviene estudiar con mucho detenimiento todos y cada uno de los artículos de un proyecto de ley, se ha referido al contrato de la sociedad recaudadora, y ha hecho ver que, si cuando se discutió ese contrato se hubiera tenido en cuenta sus previsiones y predicciones, en ese caso, E.S. hoy nos encontraríamos con que en el contrato existiría una cláusula resarcitoria, al amparo de la cual se podría imponer á la recaudadora nuevas condiciones.

Es evidente, que tratándose de proyectos de ley se deben estudiar todos y cada uno de sus puntos con el mayor detenimiento; pero ya no se trata sino de ajustarse á un contrato.— Y ya he dicho. E. S. cuales son en este orden las ideas que profesa el poder ejecutivo y yo personalmente: cumplir el contrato prescindiendo de toda otra consideración.

Es sin duda conveniente que la honorable cámara estudie todos los puntos relativos á un proyecto; y es por eso que le suplico medite profundamente sobre los dos primeros artículos del actual, que son, aunque SSa. no lo haya visto, según la impugnación que ha hecho del proyecto, que son en conjunto, digo, presisamente la ley,— la ley misma, E. S., esa ley que SSa. quiere que la cámara discuta; analise. En esos

dos primeros artículos, existe toda la ley del estanco. Yo no creo que la honorable cámara pueda resolver más que lo que lo hacen dos artículos que son imperativos tratándose del estanco.

Por el uno se establece y por el otro se faculta al ejecutivo para que celebre los contratos necesarios, á fin de dar cumplimiento á esa ley, señalándole un plazo no mayor de cinco años.

¿Qué más puede hacer la honorable cámara respecto de una ley de estanco? ¿Qué puede decir? ¿Qué el estanco se refiere á la materia prima, ó á la elaboración? ¿Que se debe de hacer en tal ó cual caso formal esos contratos? Esos son artículos de mera reglamentación.

La ley del estanco está comprendida en toda su amplitud en esos dos artículos. No es menester decir más. Con ellos el ejecutivo puede establecerlo en todas sus manifestaciones, sin necesidad de mayor estudio.

Concluye SSa. sosteniendo que el establecimiento del estanco envuelve una doctrina anti-constitucional. ¿Y qué puede haber de constitucional en un país donde una ley, como en todas las demás naciones, modifica á otra?

El artículo 23 de la constitución que leyó el honorable señor Pérez el día de ayer, no prueba la anti-constitucionalidad del estanco.

Como digo, una ley modifica á otra ley.— La que sobre el estanco se está dando, modifica todas las otras.— Y la constitución en ese artículo 23 establece el principio de la libertad de industria, pero sin las restricciones de que en él mismo se hace mérito.

En este punto, aunque el H. señor Boza cree haber disculpado al H. señor Pérez, en el fondo me parece que han estado de acuerdo. Pero el refuta la doctrina del H. señor Pérez, he hecho la refutación también de la del H. señor Boza; y por lo tanto, no hago sino confirmar esa réplica.

SSa. además cree que no hay razón alguna que justifique el otorgamiento de la autorización al gobierno para el establecimiento del estanco, en el Perú, porque en la próxima legislatura se puede con-

feccionar una ley completa de estanco y entonces la cámara estudiando toda sus fases podrá resolver si es ó no conveniente á los intereses nacionales. Si este es un proyecto en cuya discusión se ha empleado tanto tiempo, si desde su promulgación, una vez que sea ley, no ha de surtir sus efectos sino dentro de algún tiempo. ¿Qué objeto hay en perder más tiempo? ¿Qué más puede decir el gobierno de lo que ha expuesto a la cámara sobre el particular? Nada. Y en este punto tampoco puedo estar de acuerdo con el señor Boza, y lejos de apoyarlo, reitero á la cámara mi pedido de que se pronuncie de un modo definitivo sobre los dos artículos que constituyen la ley del estanco.

SSa. ha concluido preguntando cuál es el propósito del gobierno en cuanto á la recaudación, ó mejor dicho, si hará la administración directa del estanco ó por medio de una compañía. He dicho que el propósito del gobierno es combinar los intereses de todos los que están comprendidos en esta cuestión. Esto significa, pues, Exmo. señor, que la administración no se va á hacer directamente, por más que esto es lo que el gobierno está en el deber de hacer, y que la hará por medio de una delegación, en que han de entrar como elementos las personas más respetables del Perú y cuyos antecedentes justifican su elección.

Creo haber expuesto lo bastante para que la cámara se convenza de q' el establecimiento de el estanco representa una necesidad; de que una vez establecido se han de obtener de él todo los resultados que el gobierno persigue; que no sólo se ha de aumentar la renta con el estanco sino que á su amparo se ha de reanimar la industria agrícola tabaquera en el Perú hasta alcanzar tal grado de desarrollo que se convierta en materia de exportación; que el estanco no ha de traer las dificultades que SSa. teme, y que si la trae, el gobierno las vencerá sin contrariar los intereses de nadie; que la administración del estanco se hará en condiciones satisfactorias y que el gobierno una vez implantado el estanco, una vez estudiadas todas sus ventajas, hasta en sus más pequeños detalles, dará cuenta á la

representación nacional de los resultados que haya obtenido de la ley, y entonces se presentará la ocasión de manifestar que los temores que SSa. abriga eran infundados, y que lo que el gobierno ha perseguido se ha convertido en una hermosa realidad.

El señor Hermeza.—Aludido por el H. señor Boza, como uno de los miembros que ha suscrito el dictamen de mayoría que se discute, no debo permanecer en silencio sin refutar algunas de las observaciones hechas á ese dictamen.

Me referiré únicamente á los puntos á que se ha concretado el H. señor Boza. Tanto más cuanto que no he tenido la satisfacción de oír su peroración del día de ayer, por haberme impedido una circunstancia imprevista, concurrir á la H. cámara.

El H. señor Boza pregunta: ¿Por qué se autoriza al ejecutivo á que dé una ley? Que esto no es sino una atribución del congreso. Pero al decir esto, parte SSa. de un supuesto falso.

El H. señor Boza no se ha fijado, sin duda, en el artículo 1º del proyecto; artículo que es imperativo y que dice: **establézcase el estanco del tabaco en todo el territorio de la república.**

Este punto ha sido brillantemente tratado por el señor ministro, en el sentido de que la observación del H. señor Boza no es fundada.

Como digo, si el proyecto dice: **establézcase el estanco del tabaco en el territorio de la república,** ¿no significa ello ese mandato, esa forma imperativa? ¿No significa una ley? ¿No es una ley la que da el congreso, sancionado el artículo 1º?

Y aunque no fuese así; aunque se refiriese sólo á la autorización que el congreso diera al ejecutivo, ¿no constituye esto una ley?

¿No sabe el H. señor Boza que el congreso tiene por misión dar leyes? Y esa autorización no es acaso una verdadera ley? Esa autorización ¿no será promulgada por el ejecutivo, en uso de la facultad que tiene de promulgar y ejecutar las leyes?

Al menos, tal es mi parecer, y es por virtud de tal creencia que he firmado el dictamen á que ha aludido el H. señor Boza.

Pero para dar SSa. más fuerza á sus argumentos dice: *¿cómo el ejecutivo va á imponer contribuciones cuando la constitución no dá esta facultad sinó al congreso?*

También en esto, SSa. parte de un supuesto falso, porque el impuesto está establecido por la ley. Y ahora que se trata de su aumento, es por medio de un proyecto de ley que tal aumento se propone para que el congreso lo sancione.

Otro de los argumentos del H. señor Boza se refiere á la necesidad que el estado tiene de que se dé una ley de la naturaleza de la que hoy se discute.

Dice SSa.: *¿cuál es esa necesidad? ¿Estamos en peligro inminente de guerra?*

¿Cómo? ¿Qué el congreso no está en la obligación de procurar al ejecutivo los medios que le sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus deberes?

Esto lo reconoce perfectamente el H. señor Boza; pero tiene todavía exigencias mayores; más grandes, como la de que nos hallemos en inminente peligro de guerra.

Otra inculpación hace SSa. á la comisión que ha suscrito el dictamen en debate. Dice que ella ha desconfiado de la ilustración y conocimientos de la H. cámara.

Muy al contrario, la comisión reconociendo esa ilustración y esos conocimientos, deja al ilustrado criterio de la H. cámara pronunciarse en tal ó cual sentido; limitándose á opinar porque se autorice al poder ejecutivo para que establezca el estanco, en razón de los estudios que al respecto tiene ya hechos, y por estar más en contacto con estos asuntos que ahora se discuten en la H. cámara.

Estos son los únicos puntos á que debo contraerme, porque, como he dicho, son los únicos que he oido, en su discurso, al H. señor Boza.

El señor Boza.—Por insignificante que pueda parecerle al señor ministro las razones que yo haya expuesto en el debate de este asunto, véome obligado á hacer una pequeña rectificación, ó, más bien dicho, una aclaración de lo que he indicado anteriormente, y de lo expuesto en la sesión por el señor ministro.

Abrigo la persuación de que SSa.

no tiene proyecto de estanco y es esta la verdadera intención que debe atribuir á mis palabras. Por todo lo que he oido hablar al respecto sobre lo ocurrido en el H. senado, cuyos debates no he leído, abrigo esta profunda persuasión; pero el H. señor ministro nos ha hecho una larguísima disertación para probar á la cámara que ha estudiado el asunto bajo todas sus formas, desde la parte agrícola hasta la parte industrial y comercial que puede tener el estanco. Parece, según ha podido desprenderse de sus indicaciones, que no hay un solo punto que no haya estudiado, y que, en virtud de los estudios que ha hecho, tendremos una ley completa. Yo me felicitó grandemente que esto ocurra, porque sé anteladamente que, aunque sin mi voto, el proyecto del estanco va á pasar; y en tal caso, por lo menos tendremos la suerte de que la autorización que se otorgue al ejecutivo, encontrará la preparación suficiente, para que no se produzcan todos los desastrosos efectos que yo me he prometido y que sigo prometiéndome de la ley del estanco.

Si el señor ministro conoce tan profundamente el asunto y cree, como no puede dejar de creer, que es al poder legislativo á quien corresponde dar las leyes, me parece que era un deber suyo, y esta es mi humilde opinión, insignificante, probablemente también, exponer á la cámara todas esas luminosas ideas que tiene respecto al estanco para que, suficientemente discutidas, pudieran dar lugar á una ley irreprochable.

El señor Ministro cree que en los dos primeros artículos consiste la ley: y que ellos son la ley misma; así es que para su señoría basta decir: establezcase el estanco y á renoglón seguidó decir: autorízase al gobierno para que lo establezca en la forma más conveniente. Con esto piensa SSa. que el congreso ha cumplido con su deber. Yo no creo esto, Exmo. señor. Yo no he venido aquí á semejante cosa, cuando yo he aceptado el mandato popular ha sido para atender todos aquellos puntos que la constitución me manda atender; yo he creido que cuando se viene á dictar leyes en

materia de contribuciones, el congreso tiene derecho para conocer todos los detalles de las leyes que se proponen y el deber ineludible de estudiarlas en sus menores detalles, muy especialmente cuando ellas importan una carga para el pueblo.

El H. señor Hermoza, sólo en esta parte tomaré sus indicaciones, cree que no es contribución el estanco. Cómo! Su señoría ignora que el tabaco va á ser vendido por el gobierno? Su señoría sabe el precio en que se va á vender? Pues bien, la diferencia de precio entre la compra, los gastos y la venta constituirá el impuesto. ¿Conoce ya su monto SSa.? Es deber, ineludible de SSa. como representante saber cuáles son las contribuciones que va á imponer al pueblo, á fin de poder usar el derecho que la constitución le otorga de "imponer contribuciones".

Nosotros tenemos, pues, derecho á conocer cuál es esa diferencia de precio; á cómo se venderá el artículo; cuánto ganará el estado; porque todo ésto va á constituir el impuesto, y es sólo el congreso quien pue de fijarlo.

¿Hemos llegado á tal punto, que ni siquiera tenemos derecho á conocer los altos asuntos confiados á nuestro manejo? Yo, Excmo. señor, no participo de estas ideas; yo no tengo otro interés que el de la nación; no tengo otro interés que estos asuntos sean bien manejados y que la ley que se pretende dar sea lo mejor posible.

El H. señor ministro cree encontrar en mí un decidido enemigo del estanco. Ya he dicho con toda franqueza que me caracteriza que he sido uno de los partidarios del estanco; que cuando he venido á estudiarlo he hallado dificultades tan graves, que á mí mismo me han hecho retroceder. Y cuando yo abrigo esa duda, voy á autorizar al gobierno para que establezca el estanco sin conocer siquiera cuáles son sus propósitos?

Nos ha hablado largamente el señor ministro, con toda la inteligencia y elocuencia que lo distinguen y, sin embargo, yo no he descubierto hasta ahora la forma en que se va á establecer el estanco; y es por eso que permanezco en la misma duda

que tenía cuando se inició este debate, y que insisto en pronunciarme contra tal proyecto.

El señor Burga.—Pido la palabra, Excmo señor.

El señor Presidente.—Puede SSa. hacer uso de ella.

El señor Burga.—Excmo. señor: Voy á ocuparme ligeramente de algunas razones aducidas por SSa. el H. señor Boza, quien ha querido demostrar que el estanco del tabaco producirá la ruina de esta industria.

Yo, Excmo señor, representante de una de las provincias del departamento de Amazonas: departamento esencialmente productor de tabacos, creo todo lo contrario, y voy á tratar de demostrarlo.

Antes de darse la ley del impuesto, el departamento de Amazonas producía una enorme cantidad de tabacos; al darse la ley, en el primer año, no se notaron diferencias en la producción; posteriormente, los empleados de la recaudación, por instrucciones recibidas de sus superiores, pusieron algunas dificultades; contaron el número de plantas de tabaco para cobrar el impuesto, y los productores se vieron obligados á arrancarlas de raíz. De esta manera la industria llegó á sufrir grandes perjuicios.

Pero esa no fué la única causa de que la industria desapareciera, casi por completo en el departamento de Amazonas; además hay otras razones. Sabido es, Excmo. señor, que el impuesto al tabaco importa 80 á 100 soles por cada fardo de 40 á 50 kilos. Antes los expendedores de tabacos en el departamento de Amazonas eran comerciantes que necesitaban llevar fuertes capitales para pagar el impuesto adelantado; indudablemente han desaparecido esos expendedores; y, como consecuencia, no existiendo demanda, los productores han tenido que variar de industria.

Hay otra razón todavía de más poder: el tabaco es un artículo expuesto á multitud de contingencias, tales como las lluvias, la humedad y otras; el comerciante que ha pagado la contribución, si se malogra el artículo, pierde la materia prima y pierde también la

contribución, porque la compañía recaudadora no devuelve las contribuciones que ha recibido.

Naturalmente, ante tales contingencias, los comerciantes en pequeño han tenido que dejar ese negocio; y, no habiendo demanda del artículo, la industria ha decaído notablemente.

Ahora, con el estanco, veamos lo que va á suceder en el departamento de Amazonas; allí no hay quien compre tabacos; de tal manera, que es inútil que los agricultores se dediquen á esa industria; en cambio, establecido el estanco, si el estado ó la compañía que lo representa va á comprar el tabaco que se produzca en todo el territorio de la república, indudablemente que los agricultores tendrán que dedicarse á cultivarlo. El Estado puede perfectamente bien, comprar toda la cantidad de tabaco que se produzca, porque sabido es que el consumo de la república puede calcularse en un millón de kilogramos; y si el Estado compra 80 ó 100000 fardos, el resto puede exportarlo perfectamente, sin pérdida ni quebranto para nadie.

De esa manera la industria del tabaco resultará beneficiada en toda la República. Pero aún suponiendo que el estado no se dedique á comprar lo que se necesite para el consumo, de todas maneras el productor de tabacos tendrá facilidades para exportar dicho producto.

Por todas estas consideraciones, Exmo. señor, yo estoy por el estanco del tabaco, porque creo que establecido éste, esa industria resurgirá en mi departamento y podrá incrementarse considerablemente.

El señor Presidente.—El H. señor Ministro puede hacer uso de la palabra.

El señor Ministro de Hacienda.—Exmo. señor: La última y breve alocución de SSa. el H. señor Boza no contiene sino un argumento que exige réplica. Es el que se relaciona con los dos primeros artículos del proyecto en debate, que á mi juicio, envuelven toda la ley sobre el estanco de tabacos, y que á juicio de SSa. sólo son parte insig-

nificante de lo que debe ser esa ley.

No creo, que SSa. en este punto tiene el menor fundamento.

SSa. cree que es deber de las cámaras al dictar las leyes, entrar no solo en el fondo de ellas y en su alcance, sino en todos sus más ligeros detalles; y que ese deber debe ir hasta el extremo de obligar á hacer un examen inquisitivo de cada uno de esos detalles. Solo así se puede explicar la conclusión á que ha llegado SSa. en la reputación que ha hecho á los argumentos de SSa. el H. señor Hermozá. Solo así se puede explicar la exigencia de SSa. de que en la ley del estanco se vaya hasta el extremo de indicar el precio en que el estado debe comprar la materia prima estancada. Esto es, en verdad, extraordinario para mí.

¿Es posible que una ley fije lo que no es posible fijar, lo que tiene que seguir la ley económica que rige todas las operaciones comerciales? ¿Es posible que una ley vaya hasta el extremo de señalar lo que solo la oferta y la demanda pueden determinar? Esto es algo, que me parece enteramente curioso.

¿Podría SSa., podría cualquier industrial, no ya el legislador, fijar cuaneo va á pedir por el artículo que es materia de su industria? Eso es absolutamente imposible, Exmo. señor.

La ley no puede ir sino hasta señalar cuáles son las bases dentro de las cuales debe el ejecutivo moverse, qué alcance se le debe atribuir y cuál es el verdadero móvil de todas ellas; pero señalar precio, tratándose de la materia estancada, es algo enteramente anormal que no se puede sostener.

He puesto el caso, no ya de la representación nacional, sino de un industrial, al que se le preguntará con un año de anticipación, en cuanto va á vender los artículos de su industria, ¿podría dar una contestación categórica, sobre el particular?

En Francia, se fija el precio de año en año, y no es posible que de otro modo se proceda y sólo así se puede saber también cuánto es posible pagar; de otra manera, el estanco importaría un verdadero

perjuicio para el productor y para el industrial agrícola, si ese precio no tuviera como base el precio de producción y una utilidad considerable. Si se fijara por la representación nacional el precio que el ejecutivo debe pagar por la materia estancada, se impondría un verdadero gravamen al productor por dejar eso al arbitrio y discreción de un poder, sin considerar que para fijar un precio hay que tener en cuenta las condiciones de la oferta y la demanda, es así como se consultan todos los principios y conveniencias y ese es el único modo de que la ley no afecte considerablemente á una parte de los contribuyentes.

En este punto, tampoco estoy de acuerdo con su señoría el H. señor Boza. He creido conveniente exponer y hacer ver lo inconducente de los razonamientos de Ssa. á fin de que no sean tomados en cuenta al aprobarse esta ley.

El señor Boza.—Excmo. señor: Voy á rectificar al H. señor ministro; porque su señoría me obliga á tomar la palabra.

Ssa. acaba de expresar que en Francia precisamente ocurre lo que yo quería que ocurriera en el Perú; me parece que y en esto na habrá tanto inconveniente puesto que en todo queremos imitar á Francia. De manera pues que si en Francia ocurre lo que acaba de expresar el señor ministro, no habría inconveniente para que, al establecerse el estanco del tabaco, se fijara un precio aquí, por el poder legislativo, que es el que tiene derecho de fijarlo, puesto que ese precio es el impuesto y, según nuestra carta política, solo el congreso puede establecerlo.

El señor Ministro.—Debo hacer una rectificación á lo que su señoría el honorable señor Boza acaba de expresar.

No es el parlamento francés el que fija y puede fijar el precio: es el ejecutivo el que lo fija de año en año.

El señor Pérez.—La ley del estanco de la sal tiene bases propias y una de ellas es que el poder ejecutivo, al establecer el estanco, comprará la sal por el precio de producción, que se fijará anualmente,

más un veinte por ciento de utilidad para el productor.

El señor Ministro.—No, exmo. señor, lo que dice esa ley es que las existencias se pagaráán con un diez por ciento de utilidad, y que el precio será el de costo más un veinte por ciento.

El señor Pérez.—Era lo que yo decía:—el precio de producción más un veinte por ciento—Esa es una de las bases.

El señor Presidente.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará por discutido el proyecto en general y el artículo primero.

El señor Espinoza.—Como yo no voy á ocuparme del proyecto, bajo su aspecto general, me reservo el hacer algunas observaciones respecto de varios de sus artículos, para cuando éstos se pongan en debate.

Se dió el punto por discutido.

El H. señor Aspíllaga ocupó la presidencia.

El señor Presidente.—Se va á votar el artículo primero. Sírvase leerlo el señor secretario.

El señor secretario (ley 6)

Art. 1º. Establezcase el estanco del tabaco en todo el territorio de la república.

El señor Boza.—Excmo. señor: Como se trata de un asunto de tanta gravedad, me parece que, aun cuando no lo diga así el reglamento, VE. debería disponer que la votación fuese nominal.

El señor Presidente.—Consultaré á la cámara el pedido de su señoría.

El señor Boza.—Me parece que eso se impone por sí solo.

Consultado el punto, la honorable cámara acordó que la votación fuese nominal; y practicada ésta, resultó aprrobado el artículo primero por 50 votos contra 22.

Señores que votaron en favor: Montesinos, Carrillo, Swaine Jorge, Angulo, Añaños, Barrón, Belaunde, Bhol, Burga, Cabero, Cárdenas, Carpio, Castillo, Cerro, Cortez, Daza, Delgado y Delgado, Escalante, Espinoza, Forero, Gadea, Gamarra, Gazzani, Goyburu, Hermosa, Herrera, Hondérmar, Jaramillo, Loli Arnao, López, Málaga Santolalla, Menacho, Morote, Olanio, Olivera, Ortiz de Zevallos, Pacheco, Palomino, Pareja, Pinillos

y Gereda, Ramírez Rroussais, Revilla, Rivero Rubina, Solar, Soto F., Soto M. B., Tirado Valverde y Tello,

Señores que votaron en contra: Ráez, Aguirre Peña, Boza, Cáceres L. Cáceres M. A., Calderón, Chávez O., Chávez Bedoya, Guerra, Mesa, Miranda, Núñez, T., Núñez del Arco, Oocompo, Oliva, Pérez, Seminario O., Solís, Sousa, Vidaurre P. N., Yépez y Zambrano.

El señor Ráez.—Exmo. señor: Yo conceptúo mi voto como un medio de.....

Varios Señores.—No hay nada en discusión.

El señor Ráez.—Estoy fundando mi voto caballeros y voy á votar primero.

Perdone VE. que no haya podido contenerme.

Yo creo que el estanco conspira directamente contra la libertad de industria; que, por consiguiente, no está en armonía con lo que dispone la constitución.—Y por mucho que crea que sea indispensable para satisfacer las necesidades fiscales del momento; atento á mis creencias sobre lo que se dispone en la carta fundamental del estado, voto por el *nó*.

El señor Calderón.—Nó, porque para mí, sobre toda consideración está el principio de la libertad de industria.

El señor Chávez O.—No, Exmo señor, porque lo creo contrario á la constitución.

El señor Chávez Bedoya.—No, por ser anti-constitucional y lesivo á la industria.

El señor Núñez.—Estoy por el *nó*, porque creo que el artículo 23 de la constitución es obsoleto al establecer que puede ejercerse libremente "todo oficio, industria ó profesión, que no se oponga á la moral, á la salud ni á la seguridad pública", y que el estanco del tabaco importa un monopolio fodiioso y atentatorio, por consiguiente, á la libertad de industria.

El señor Pareja.—Sí, por los fundamentos que aparecen en el dictamen que he tenido la honra de suscribir.

—Sin debate fué aprobado el artículo 2o.

Dice así:

"Art. 2o.—El poder ejecutivo dará cumplimiento á la disposición que precede, estableciendo el estanco dentro del más breve plazo y en la forma que estime más conveniente, siempre que los arreglos que con tal objeto celebre, no le obliguen por más de cinco años contados desde la fecha de su celebración.

El señor Boza.—Conste que he estado en contra de este artículo.

El señor Presidente.—Constará H. señor.

Está en discusión el artículo 3o. Sirvase leerlo el señor secretario.

El señor Secretario [leyó].

Art. 3o. Mientras se establece el estanco, regirán las siguientes disposiciones:

1a. Además del derecho de importación establecidos en el artículo primero de la ley de 14 de enero de 1899 y en el arancel de aforos se pagará en toda la república un impuesto de consumo por el tabaco de cualquiera clase y procedencia.

2a. La tasa de este impuesto es la que sigue:

Para tabaco en materia prima	
Tabaco nacional, por kilogramo, peso neto.....	£ 0.300
Tabaco del Ecuador, hasta el 30 de junio de 1904,	
el kilogramo, peso neto „, „ 0.350	
El mismo, desde julio de 1904, el kilogramo..... „, „ 0.400	
Tabaco de Méjico, Centro y Sud-América, por kilogramo, peso neto..... „, „ 0.400	
Tabaco extranjero de cualquier otra procedencia, por kilogramo, peso neto..... „, „ 0.480	

Para tabaco manufacturado	
Tabaco importado del extranjero, excepto el de mascar ó en polvo, el kilogramo, peso neto.....	0.500
Tabaco de mascar ó en polvo importado del extranjero, el kilogramo	
peso neto „, „ 0.400	

Los tabacos de Bolivia, del Brasil y del Paraguay quedan sujetos á las estipulaciones de los tratados internacionales vigentes.	
---	--

3a. Para los efectos de la recaudación, entiéndese por materia prima, el tabaco preparado para la venta en las formas de hoja, guaña,	
---	--

mazo ó cualquiera otra en que no entre la manufactura; y por manufactura el tabaco preparado para el consumo en la forma de cigarros, cigarrillos, picadura, en hebra, planchas y rapé.

4a. El tabaco en materia prima podrá ser depositado hasta por 3 años, en almacenes de la recaudación, pero pagará desde el noveno mes al ser extraído, veinticinco milésimos por cada cien kilogramos ó fracción no menor de cincuenta.

El almacenaje se pagará por meses completos, computándose el tiempo desde el primero del mes siguiente á aquel en que el tabaco entró á los almacenes; y el mes principiado se considerará cumplido.

5a. Los depositantes serán responsables por el impuesto del tabaco depositado, con deducción de las mermas naturales, cuya proporción se señalará en el reglamento de la materia.

El depositario será responsable de toda falta en el tabaco que se le haya entregado en depósito, mayor de la merma natural fijada en el reglamento.

6a. El impuesto sobre el tabaco en materia prima se hará efectivo dentro del plazo señalado en el inciso cuarto, ó al internarse á las plazas de consumo, según lo solicite el interesado.

7a. El impuesto sobre el tabaco manufacturado importado del extranjero se hará efectivo inmediatamente después del despacho por las aduanas marítimas ó fluviales, quedando prohibida la internación por tierra.

8a. La recaudación del impuesto se hará por medio de certificados de pago, impresos, sellados, con el sello de la oficina emisora y firmados por el recaudador.

9a. El tabaco que no se extraiga de los almacenes de la recaudación dentro del término fijado en el inciso cuarto, se considerará abandonado por sus dueños, y previas 3 notificaciones escritas en un plazo que no exceda de sesenta días, será incinerado con las formalidades que el reglamento de la materia detallará, quedando cancelado el certificado de depósito y libre de responsabilidad la recaudación.

10. El tabaco nacional en materia prima que se exporte directamente de los lugares de producción lo mismo que el extranjero en materia prima ó manufacturado que se reembarque ó trasborde para el extranjero, quedan exentos del impuesto de consumo, si se acredita en un plazo que no excede de 120 días, su despacho por la aduana extranjera.

La recaudación podrá exigir fianza por el valor del impuesto.

11a. Sobre el tabaco manufacturado que se exporte para el extranjero, no considerándose para los efectos de este inciso el tabaco en polvo ni rapé, se devolverá al exportador, si acredita dentro de un plazo que no excede de 120 días, el despacho por la aduana extranjera, parte del impuesto ó el total como sigue:

Sobre tabaco nacional ó extranjero, ya picado, para cigarrillos, por kilogramo, peso neto, 0.150 libras.

Sobre tabaco manufacturado en la forma de cigarros ó cigarrillos, por kilogramo, peso neto, 0.300 libras.

12a. El tabaco en materia prima que se conduzca de un lugar á otro de la república, cualquiera que sea su procedencia la distancia que deba recorrer,—así como el que se exporte—deberá estar acompañado de una guía especial de la recaudación, la que se expedirá gratis al interesado.

13a. El tabaco manufacturado nacional ó extranjero llevará contraseñas especiales que la recaudación proporcionará gratis y que se adherirán conforme á las disposiciones del reglamento de la materia.

14. La procedencia del tabaco en materia prima, se acreditará con el certificado de producción expedido por el recaudador en el lugar de origen—si es nacional—y con el certificado del cónsul del Perú—ó de una nación amiga—si es de alguno de los países limítrofes, con los que existen tratados especiales.

15. El tabaco que carezca de los certificados de que trata el inciso anterior, pagará el más alto im-

puesto fijado en esta ley á los tabacos extranjeros.

16a. Los productores, fabricantes y negociantes en tabaco, deberán inscribirse en los registros que llevará la recaudación, y recabarán de ésta una licencia q' le será otorgada gratuitamente.

La inscripción se hará en virtud de una declaración firmada por el interesado, en que hará constar el nombre del fundo, la ubicación precisa de éste y la extensión del terreno que destina al cultivo si es productor; la clase de establecimiento, su ubicación sea fabricante o simplemente negociante.

17a. Los fabricantes registrarán en las oficinas de la recaudación las etiquetas y marcas que usen en sus manufacturas.

18a. El poder ejecutivo fijará la escala de precios de la manufactura en todas sus formas, señalará las precisas y elementos de elaboración y demás obligaciones que deben llenar los productores, fabricantes, importadores, negociantes y revendedores de tabaco—para garantizar el impuesto—y fijará las penas que dentro de la ley deben aplicarse á los contraventores de las disposiciones reglamentarias.

19a. La infracción de cualquiera de las disposiciones de esta ley, exceptuando la del inciso 14, será penada con una multa de cinco á doscientas libras—según la entidad de la falta—sin perjuicio de la pérdida del artículo y sometimiento á juicio de los infractores, como defraudadores de rentas fiscales.

20a. Las municipalidades no podrán gravar el tabaco con mayores impuestos—cuálquiera que sea su denominación—que los expresados en la siguiente tarifa:

Tabaco nacional ó extranjero, en materia prima, el kilogramo, peso neto..... £ 0.008

Tabaco nacional ó extranjero elaborado, el kilogramo, peso neto..... 0.004

El señor Seminario.—Pongo que hacer una observación al inciso 10, no obstante que el día de ayer el H. señor Málaga se había ya ocupado del asunto.

Algunos comerciantes de Piura se han dirigido á mí, manifestando-

me que es pequeño el plazo de 120 días para presentar las tornaguías, porque tratándose de la exportación de este artículo á Bolivia, frecuentemente hay demoras en Chilay, por la insuficiencia de transportes, y porque también puede suceder que se clausure alguna vez el puerto de Mollendo, por lo cual me parece que sería conveniente aumentar este plazo en tres meses más.

En el mismo inciso parece que se trata de que no se puede hacer la exportación al extranjero sino del lugar de producción, y esto traería algunas dificultades. Yo desearía que el señor ministro tuviera la amabilidad de decirme si puede exportarse ese tabaco de cualquiera otra parte, y no sólo de los lugares de producción que no tendrían facilidad para hacer ese negocio, como sucede en Piura, en donde no se produce ese artículo, sino en el interior.

El señor Espíñeza.—El artículo 3o. se compone de muchos incisos, que son, en verdad, otros tantos artículos; de manera, que no es posible hacer observaciones á la vez á varios de estos incisos.

Por consiguiente, yo pediría que se votaran los incisos con excepción de aquellos que me voy á permitir observar, porque, me halaga la idea de que las observaciones que voy á hacer sean acentuadas por el señor ministro. En esta virtud, pido que se vote todo el artículo con excepción de los incisos 9º, 10º, 14º y 19º.

El señor Forero.—Yo propongo, Exmo. señor, que este artículo 3o. se vote por incisos.

Consultada la H. cámara, así lo acordó, y procediéndose á votar el primero de ellos, resultó aprobado.

El señor Presidente.—En discusión el inciso 2o.

El señor Vidurre P. N.—Yo desearía que el señor ministro tuviera la amabilidad de contestar esta pregunta: *Los derechos de aduana, en materia de tabacos, son iguales ó no?*

El señor Ministro.—Son iguales.

El señor Vidurre P. N. (continuando).—Entonces, ¿por qué esa diferencia en el impuesto de consumo?

Por qué el tabaco del Ecuador debe pagar 350 milésimos, el de Méjico 400 y el extranjero 400?

El señor Ministro de Hacienda.—Para el tabaco del Ecuador hay dos tasas, como se ve: una que ha de regir hasta junio de 1904 y otra que regirá después de esa fecha.

El objeto es este: en la confección de los cigarros entra en mayor proporción el tabaco del Ecuador, que es el que se consume más en el país, y se presume que una vez puesta en vigor esta ley, el artículo nacional se ha de producir en mayor cantidad que ahora; y, probablemente, entrará en la confección de cigarros en proporción mayor la materia prima nacional.

Pero como los efectos de tal medida no se producirán sino después de la cosecha que concluye el 30 de junio de 1904; es claro que hasta entonces conviene que se siga pagando un precio menor que por el de otras procedencias, á fin de que no se perturbe la fabricación de cigarrillos.

El señor Espinoza.—Además, la tarifa misma de derechos de aduana conserva la diferencia.

—Puesto al voto, fué aprobado el inciso 2o.

—Los incisos 3o. y 4o. fueron igualmente aprobados, sin prece-der debate.

—**El H. señor Alvarez Calderón** volvió á presidir y puso en discusión el inciso 5o.

El señor Espinoza.—Este inciso prescribe que los depositantes serán responsables por el impuesto del tabaco depositado, etc., y es una de las partes que tengo que observar.

Yo creo que lo único que debe ser responsable es el producto mismo, á fin de evitarles molestias y juicios á los depositantes. Yo propongo que se diga: El artículo depositado será responsable por el impuesto, etc. Así es que hago recaer la responsabilidad únicamente sobre el artículo, porque es indudable que el depositante no puede ser responsable más allá de la pérdida de su mercadería. Si yo deposito diez quintales de tabaco, ¿por qué me voy á hacer responsable por las pérdidas que puedan tener lugar más allá de esos 10 quintales?

Por otra parte, creo que entre las mermas naturales, debe considerarse el polvillo, porque este no lo puede apreciar el depositante.

Yo creo que estas observaciones evitarán muchos inconvenientes.

El señor Vidurre P. N.—Yo creo, que está bien concebido el artículo; esto es, que debe ser responsable el depositante, por la sencilla razón de que si se compra un tabaco viejo y no se saca, el fisco pierde. El depositante debe ser el que pague el impuesto para no burlar las rentas fiscales.

El señor Espinoza.—Desde luego, los almacenes no admiten cosas que no valen nada, y si el artículo se inutiliza durante el tiempo que está en el almacén, ¿por qué se va á obligar al dueño á que, á más de la pérdida, pague el impuesto?

El señor Forero.—Yo opino como el H. señor Espinoza, es decir, que el artículo debe ser el afecto al impuesto y el único responsable. Y esto se halla establecido por la ley, porque ésta dice que el artículo paga el arrendamiento del depósito que ocupa. Hay algo más; y es que el impuesto es al consumo, y si el artículo se echa á perder, ya no es consumido y por tanto no hay impuesto que cobrar.

Lo que dice el inciso 5o. es lo siguiente: Los depositantes serán responsables por el impuesto del tabaco depositado, con deducción de las mermas naturales, cuya proporción se señalará en el reglamento de la materia.

El señor Gazzani (por lo bajo).—No, el impuesto es al consumo.

El señor Forero.—SSa. no sabe lo que dice, no ha leído siquiera el artículo.

El señor Presidente.—(Llamó al orden).

El señor Espinoza.—Excmo. señor: En la aduana no es responsable el dueño de la mercadería sin la mercadería misma. ¿Por qué vamos á innovar en este caso? En la aduana unos ponen sus mercaderías depositadas, pagando su almacenaje; y, por consiguiente, las mercaderías quedan afectas á dicho pago. Nunca se ha hecho responsable al dueño de la mercadería del pago del impuesto; por consiguiente, hay

la misma similitud, y el caso es igual.

El señor Pareja.—Exmo. señor: Los inconvenientes que encuentran los honorables señores Forero y Espinoza en la disposición 5a. de este artículo están salvados por la disposición contenida en el inciso 9o. que dice: [leyó].

De manera, pues, que si algún zurrón de tabaco resulta dañado, indudablemente que no tiene por qué pagar el impuesto; pues que no hay responsabilidad para el depositante.

Respecto del polvillo, eso es evidente. Si se entrega en los almacenes de la recaudación un zurrón de tabaco que contiene 15 kilos de tabaco y 15 kilos de polvillo, indudablemente que no habrá sino que cobrar el valor del impuesto correspondiente al tabaco, no comprendiendo esos 15 kilos de polvillo.

El señor Ministro de Hacienda.—Pido la palabra excelentísimo señor.

El señor Presidente.—La tiene H. señor ministro.

El señor Ministro de Hacienda.—Exmo. señor: Me voy á permitir hacer un aclaratoria que probablemente va á tener como consecuencia la eliminación de todas las diferencias que se han presentado con motivo de este artículo.

Su objeto, es alejar la posibilidad de que con el tabaco se hagan supercherías, una vez depositado. Justamente lo que pasó en la aduana á que se ha referido el honorable señor Boza, me ha dado la medida de la ineeficacia de los procedimientos aduaneros sobre este particular. Se da el caso, que se repite por desgracia con frecuencia, de que mercaderías introducidas en la aduana como nobles hayan resultado, después de depositadas algún tiempo, ladrillos ó palos ó cosas inservibles.

Esto está probando indudablemente, la ineeficacia de los procedimientos que se adoptan en la aduana; y con el objeto de que no pase otro tanto respecto de los almacenes de la sociedad recaudadora, es que se ha introducido esta disposición, á fin de evitar supercherías y hacer responsables á los depositantes, es decir á los que llevan los ta-

bacos para ser depositados, del valor del impuesto, cualquiera que sea la suerte del artículo. De manera que el objeto del artículo no puede ser más justificado, y por lo tanto, creo que debe ser aprobado tal como existe.

El señor Espinoza.—Exmo. señor: Voy á permitirme hacer una réplica al honorable señor ministro. El argumento que ha expuesto su señoría apoya precisamente mi idea; porque las supercherías que se cometan en los almacenes provienen de los guarda-almacenes; y, por consiguiente, de parte de la recaudadora. Supongamos que pongo en depósito tabacos buenos y me encuentro después con que lo que hay son palos y ladrillos; entonces ¿tengo que pagar el impuesto y el almacenaje por esos artículos nobles y buenos? No puede ser.

Lo mismo pasa en las aduanas de la república; si las supercherías se cometan en las aduanas, ello es acuerdo de los empleados. Si estos son malos, debe castigárselos, pero ¿por qué, va á castigarse al depositante de buena fe? Eso no me parece justo.

Por consiguiente, creo que la mercadería es la que debe estar afecta á la responsabilidad para el pago del impuesto.

Por otra parte, yo puedo, de buena fe, depositar un tabaco que es bueno, que puedo presentar á los almacenes como de la mejor calidad y, por causas que no son de mi voluntad, ese tabaco se pierde, se daña, se pudre. ¿Debo, yo, pagar, no obstante el impuesto, es decir, sufrir dos penas, puesto que ese daño emergente viene á afectarme haciéndome perder la mercadería y, quizás, hasta arruinándome? Me parece que eso no sería justo.

Por otra parte, Exmo. señor, yo creo que la vigilancia en los almacenes debe ser tal, que no pueda consentirse sino tabaco de buena calidad, porque á nadie se le ocurre admitir tabaco malo, tabaco descompuesto.

Ahora, con respecto á las mermas, el polvillo es merma; por consiguiente, la observación del honorable señor Pareja no tiene cabida; y, sobre todo, desde que mi modi-

ficación está en relación con el artículo 9o. (¿ó inciso?)

Aprobado el artículo 5o. indudablemente que está en contradicción con el 9o. y para armonizarlos es que he propuesto esta modificación.

El señor Pareja.—Yo no puedo creer, excelentísimo señor, que lo que existe, falte. Si existe el peso, con el polvillo ó sin el polvillo, no hay merma; porque la merma es lo que falta. Si han sido entregados 15 kilos de tabaco y se devuelven 14 en lugar de 15, eso es lo que yo entiendo por merma.

Respecto al hecho manifestado por el honorable señor Espinoza, de que, en vez del tabaco depositado, pueda encontrarse piedras, ladrillos ó tierra; el mismo artículo 5o. se ha puesto en ese caso, cuando dice que el depositario será responsable de toda falta en el tabaco que se le haya entregado en depósito, mayor de la merma natural fijada en el reglamento.

De manera, pues, que si el depositario recibe un zurrón de 20 kilos de tabaco, está obligado á presentar los 20 kilos, menos la merma natural; y, en consecuencia, no podrá presentar piedras, ladrillos, ni ninguna otra cosa en lugar de tabaco.

El señor Ministro.—Excmo. señor: Debo hacer notar que este inciso envuelve una obligación correlativa entre depositante y depositario. El depositante aquí adquiere la obligación de pagar el impuesto, y el depositario tiene la de responder por la cosa depositada; por consiguiente, hay la más completa justicia en la índole de este ínciso, que no debe ser materia de variación: porque cualquier cambio se prestaría á interpretaciones que estarían muy lejos de significar el verdadero alcance del inciso. El depositante es responsable por el impuesto,—nada más moral; el depositario es responsable por lo que recibe,—nada más moral también. De manera que esta es una obligación perfectamente correlativa.

El señor Gazzani.—Excmo. señor: El honorable señor Forero, al discutir, hace poco este artículo, me tachó de poco serio; pero SSA. no se ha fijado en que al votarse el ar-

tículo anterior, lo que aprobó, fué lo siguiente: "el almacenaje se pagará por meses completos....."

Y este artículo 5o. en discusión, se refiere al impuesto de almacenaje, porque dice, ó, al menos implícitamente se desprende así, que el pago se hará á elección del dueño de la mercadería, al principio; es decir, al depositarlo, ó al tiempo de ser extraído del depósito.

Así es que no se refiere, como SSA. ha creído, tachándome, á mí; de poco serio por decir lo menos; de que no conozco la ley; cuando en vigor es más bien su señoría quien no conoce la ley ni sabe lo que ha aprobado.

Yo me opongo á que se varíe el artículo del proyecto, y estoy porque se conserve tal como lo ha redactado el poder ejecutivo, porque prácticamente, he visto todos los abusos que se cometen en materia de tabacos. Por ejemplo, se paga el impuesto por una gran existencia de tabaco manufacturado; en seguida se manda ese tabaco á una aduana extranjera. por ejemplo, á Iquique; pero resulta que, en vez de tabaco manufacturado, ha llegado polvillo de tabaco, y en la aduana, al sacar el certificado de internación, se da cuenta de que ha pagado derechos por un tabaco que realmente no ha tenido (?)

Como es necesario cortar estos abusos, para que no se defraude á los comerciantes en este artículo, por eso, excelentísimo señor, mi opinión es que el artículo subsista tal como ha sido redactada por el poder ejecutivo.

El señor Forero.—Excmo. señor: Insisto en sostener lo que había dicho enantes, que el honorable señor Gazzani no había leído el artículo.

Ese ínciso 4o. señala hasta nueve meses para pagar el impuesto al consumo. Por consiguiente, tenía yo razón.

El señor Gazzani.—Hablo de los almacenes en que se paga por meses.

El señor Forero.—Pero el artículo que estamos discutiendo se refiere al impuesto al consumo del tabaco.

Cerrado el debate, se procedió á

votar el inciso 50. y resultó aprobado.

—Sin discusión se aprobaron también los incisos 60. y 70.

El 80. fué puesto en debate.

El señor Espinoza.—¿Qué quiere decir *oficina emisora*? Esta es la única duda que tengo respecto de este inciso.

El señor Pareja.—Oficina emisora es la que expide la guía.

El señor Espinoza.—Muchas gracias.

Puesto al voto, fué aprobado el inciso 80.

El señor Presidente.—Está en debate el inciso 90.

El señor Espinoza.—Aquí, en este inciso, se habla de un tabaco bueno, que, porque el dueño no lo saca se incinera. ¿Por qué? ¿Por qué se destruye ese artículo? ¿Por qué no se hace con él, por lo menos, lo que hacen los agiotistas, ó sea rematarlo y con el producto del remate, se reintegra al fisco de los derechos que se le adeudan? Incinerándolo pierde el fisco, y se pierde el artículo.

Si un lote debe, por ejemplo, cien soles y se remata en 150 es claro que el estado se reintegra de los 100 que se le deben; quedando los 50 restantes á disposición del dueño.

Si esto hacen los agiotistas, con mayor razón creo que puede hacerlo el estado.

El señor Ministro.—El caso hipotético á que se refiere el honorable señor Espinoza, no ocurre; pero, por parte del ejecutivo no hay inconveniente en que se modifique el artículo, de acuerdo con la indicación que SSA. hace y que es justa.

El señor Presidente.—El honorable señor Espinoza se servirá concretar su idea.

El señor Forero.—Con la modificación que ha sufrido este inciso, puede dar margen á que no se llegue á resultado alguno.—¿Bajo qué bases se remata esto?

El señor Gazzani.—Se remata con arreglo al reglamento.

Puesto al voto, fué aprobado el inciso en los términos siguientes:

90. El tabaco que no se extraiga de los almacenes de la recaudación dentro del término fijado en el in-

ciso 40, se considerará abandonado por sus dueños, y, previas tres notificaciones escritas, en un plazo que no exceda de sesenta días, será rematado con las formalidades que el reglamento de la materia detallará; devolviéndose al interesado el exceso, si lo hubiera; quedando cancelado el certificado de depósito y libre de responsabilidad la recaudación.

El señor Pareja.—Yo creo que debe subsistir siempre la palabra incineración, porque tal vez, no faltaría oportunidad en que sea necesario practicarla.

El señor Presidente.—Está en debate el inciso 10.

El señor Málaga Santolalla.—El honorable señor Seminario el día de hoy y yo, el día de ayer, hemos propuesto una doble modificación á este inciso. La primera se reduce á suprimir las ventas en los lugares de producción; (leyó el inciso) y la otra, se refiere al aumento del plazo en 60 días más.

Yo desearía saber si el señor ministro acepta ambas modificaciones.

El señor Espíñeza.—Iba á decir lo mismo en favor de la modificación de este artículo, porque, efectivamente no hay exportación de materia prima de los lugares de producción. Los lugares que producen y que venden esta materia á los habilitadores ó compradores son los que están próximos á las capitales de departamento.

En segundo lugar, como dijo el honorable señor Seminario, es un término muy angustioso, porque, en 120 días apenas hay tiempo para que vuelva una tornagüita de Chile por ejemplo; aparte de los casos fortuitos de clausura de puertos, y otros.

El señor Belaunde.—Yo estoy en contra de ese plazo tan prolongado, porque, según la proposición del honorable señor Espinoza, habría tiempo para llevar el tabaco á la China y saber si se ha recibido ó no, porque hay un plazo de cinco meses. Todos los que sacan guías para llevar tabaco, son contrabandistas que no llevan el tabaco sino al Brasil ó Iquitos, en donde está el máximo del contrabando; por consiguiente, si queremos hacer e-

fectiva esa ley, yo me opongo y propongo que se consulte á la cámara si debe concederse ese plazo.

Si esta ley debe cumplirse, los plazos deben de ser cortos; y en este punto debe observarse la misma regla que se observa con los licores: que desde el momento en que se embarcan para el extranjero se suspenden todas las garantías.

El señor Presidente.—Habiendo surgido dificultades, se levanta la sesión, á fin de que los representantes puedan ponerse de acuerdo respecto de este inciso.

Eran las 6 h. 40 m. p. m.

Por la redacción.

FÉLIX A. DEGLAÑE.

Sesión del viernes 22 de enero de 1904,

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR
NICANOR ALVAREZ CALDERÓN.

SUMARIO.—

Con asistencia del señor ministro de hacienda, continúa el debate del proyecto sobre impuesto al tabaco: se aprueban los incisos 10 al 20 del artículo 30., el artículo 40, y los transitorios, así como las adiciones del dictamen de la comisión auxiliar de hacienda en mayoría signadas con los números 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10.

Abierta á las 3 h. 30 m. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dio cuenta de los documentos siguientes:

Oficios

Del señor ministro de gobierno, devolviendo con informe el pedido del H. señor Oliva, relativo á la suma de 4,800 soles que debía entregar la junta departamental de Lima, para la construcción de una línea telegráfica entre Cañete y Yauyos.

Con conocimiento del referido señor, se mandó archivar.

Del señor ministro de justicia, remitiendo copia certificada de los informes de la corte superior del distrito judicial de Ancash, sobre los juicios seguidos contra el juez de 1^a instancia de la provincia de Pallasca, Dr. D. Benjamín Alvarez y Villar.

Con conocimiento del señor Chávez O., se mandó archivar.

Pedidos

Por escrito el señor Añáños el que sigue:

Exmo Señor:

Como consecuencia de la ley de

16 de setiembre de 1891, que ordena la ejecución de estudios para el trazo de un camino de Ayacucho á un punto navegable del Apurímac, han tomado gran incremento los valles de Aina, Martihuasi, Ramespampa y otros de la provincia que tengo el honor de representar, pues en ellos se han establecido y se establecen fundos, que cultivan importantes productos. Se han creado, pues, en esas secciones importantes intereses que merecen protección y garantía, para que puedan continuar el desarrollo que se traduce en riqueza nacional. Para dar esa garantía, el prefecto del departamento de Ayacucho, ha creado una comisaría rural ad honorem, encargada de la conservación del orden.

Pero para que tan acertada medida sea estable y la autoridad de policía pueda disponer de la suficiente fuerza pública, solicito de V. E. que se recomiende al señor ministro de gobierno la conveniencia de que al hacer uso de la autorización concedida al poder ejecutivo, se cree una comisaría rural entre Aina y Ramespampa de la provincia de Lamar.

El señor Soto F., que con acuerdo de la H. Cámara se dirija un oficio al señor ministro de justicia, á fin de que suminstre datos estadísticos respecto á la instrucción en la provincia de Tumbes, pues tiene conocimiento SSA. que en la frontera de esa región sólo existen dos escuelas peruanas y cuatro ecuatorianas y que la mayor parte de los alumnos se educan en estas últimas.

Consultada la H. cámara, acordó que se pasen los oficios.

El señor La Tatorre B. después de manifestar que el día anterior se había ocupado de gestionar el modo de combatir la plaga de langostas aparecida en la provincia de Convención, solicitó quedara constancia de que el gobierno ha dictado las medidas conducentes á evitar la plaga, enviando el folleto en que están las instrucciones respectivas; y dirigiendo un telegrama al prefecto del departamento del Cuzco para que informe sobre el particular.

ORDEN DEL DÍA

El señor Presidente.—Se suspende